

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES IV

Caracas, jueves 24 de enero de 2013

Número 40.097

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 9.359, mediante el cual se dicta el Decreto que modifica el Decreto N° 6.778, de fecha 26 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.211, de fecha 1° de julio de 2009, en el cual se crea el Fondo Nacional Antidrogas.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas SENIAT

Providencias mediante las cuales se revoca la autorización a las sociedades mercantiles que en ellas se mencionan, para actuar como Agentes de Aduanas en las operaciones que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para Industrias

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Crisanto Silva, como Presidente Encargado de la empresa Venezolana del Vidrio, C.A. (VENVIDRIO).

Acta.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras INSAI

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Luis Fernando Soteldo, como Coordinador (E) de la Subregión 3, de la Sociobiorregión Llanos Occidentales, Estado Portuguesa.

INTI

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia N° 1664, de fecha 13 de noviembre de 2012, en los términos que en ella se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resoluciones mediante las cuales se designa al ciudadano y a la ciudadana que en ellas se indican, como Directores de las Zonas Educativas de los estados que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

S.A. Compañía Nacional de Reforestación «CONARE»

Providencia mediante la cual se reforma la Comisión de Contrataciones de la S.A. Compañía Nacional de Reforestación, la cual estará integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Maurice Germán Eustache Rondón, como Director del Área Procesal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resolución mediante la cual se deja sin efecto la competencia en Fase de Proceso de la Defensoría Pública Sexta en materia Penal Ordinario de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Apure, y se asigna a la misma Defensoría la competencia en Fase de Ejecución.

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Yolimar del Valle Juárez Bohórquez, en su carácter de Defensora Pública Provisoria Quincuagésima Sexta (56ta.) con competencia en materia Penal Ordinario en Fase de Ejecución en la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a la Defensoría Pública Sexta (6ta.) con la misma competencia en la misma materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Apure.

Poder Ciudadano

Consejo Moral Republicano

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana María José Marcano Bermúdez, en su carácter de Secretaria Ejecutiva Permanente del Consejo Moral Republicano, la facultad para recibir y suscribir en nombre del Poder Ciudadano las comunicaciones relacionadas con las actividades de Promoción, Divulgación y Formación Ciudadana.

Territorio Insular Francisco de Miranda

Resolución mediante la cual se establece el cobro por aterrizaje y permanencia de Aeronaves en los Aeropuertos del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Avisos

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 9.359

22 de enero de 2013

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficiencia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y el colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 226 y 236 numerales 2, 11 y 20 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en concordancia con lo establecido en los artículos 16 y 93 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros.

NICOLAS MADURO MOROS

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Hugo Chávez Frías, según Decreto N° 9.315 de fecha 09 de Diciembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.077 de fecha 22 de Diciembre de 2012, reimpresso en la Gaceta Oficial N° 40.078, de fecha 26 de Diciembre de 2012.

CONSIDERANDO

Que, para dar cumplimiento a lo previsto en las disposiciones relativas al aporte y la contribución especial establecidos en los artículos 32 y 34 de la Ley Orgánica de Drogas, el órgano rector en esa materia, representado por la Oficina Nacional Antidrogas, precisa modificar el Decreto de creación del Fondo Nacional Antidrogas, servicio desconcentrado dependiente de esa Oficina, con la finalidad de adecuar y alinear su estructura organizativa y funcionamiento, así como actualizar y adecuar sus atribuciones como servicio recaudador y fiscalizador del aporte y la contribución especial establecidos en los artículos anteriormente señalados,

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional Antidrogas debe garantizar que los ingresos recaudados conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Drogas sean destinados al financiamiento y ejecución de planes, programas y proyectos debidamente aprobados por la Oficina Nacional Antidrogas y/o el Ejecutivo Nacional, dirigidos a la prevención integral y a la prevención y represión del tráfico ilícito de drogas y delitos conexos; así como a la creación, construcción, restauración, mantenimiento y funcionamiento de centros de tratamiento de adicciones; logrando de esta manera que los recursos recaudados se inviertan en proyectos sociales que coadyuven a la construcción y recuperación de espacios

saludables que fomenten el deporte, la cultura y la sana recreación, disminuyendo y minimizando a su vez los factores de riesgos para el consumo de drogas ilícitas y fortaleciendo los factores de protección, tales como deporte, cultura, educación y sana recreación.

DICTA

el siguiente:

DECRETO QUE MODIFICA EL DECRETO N° 6.778 DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2009, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.211 DE FECHA 1° DE JULIO DE 2009, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL FONDO NACIONAL ANTIDROGAS

Naturaleza

Artículo 1º. El Fondo Nacional Antidrogas, servicio desconcentrado especializado, sin personalidad jurídica, dependiente de la Oficina Nacional Antidrogas, creado mediante el Decreto N° 6.778 de fecha 26 de junio de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.211 de fecha 1° de julio de 2009, se regirá en lo adelante por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Drogas, este Decreto y demás normativa que le sea aplicable.

El Fondo Nacional Antidrogas goza de autonomía funcional y capacidad de gestión financiera, administrativa, operativa, presupuestaria y técnica.

Ámbito de aplicación

Artículo 2º. Las disposiciones de este Decreto son de orden público y de observancia general en todo el territorio Nacional. La recaudación y fiscalización del aporte y contribución especial, así como los procedimientos para la administración y destino de los recursos por parte del Fondo Nacional Antidrogas, se regirán conforme a lo señalado en la ley que regula la materia de drogas, su reglamento, el presente Decreto y demás normas que se dicten a tal efecto.

Objeto

Artículo 3º. El Fondo Nacional Antidrogas es el órgano encargado de la recaudación del aporte y la contribución especial establecidos en la ley que regula la materia de drogas, su fiscalización, así como su administración para el financiamiento de los planes, programas y proyectos de prevención del consumo de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de la persona consumidora y la prevención del tráfico ilícito de drogas, así como otros planes y proyectos que dicte el Ejecutivo Nacional para la represión de los delitos tipificados en la Ley Orgánica de Drogas.

Domicilio

Artículo 4º. El domicilio del Fondo Nacional Antidrogas será la ciudad de Caracas, pudiendo crear dependencias en todo el territorio nacional.

Atribuciones

Artículo 5º. Son atribuciones del Fondo Nacional Antidrogas:

1. Formular, ejecutar y financiar los planes, programas y proyectos en materia de prevención integral, tratamiento y reinserción social de la persona consumidora y la represión de los delitos tipificados en la Ley Orgánica de Drogas, así como aquellos otros proyectos que dentro de las líneas de acción, establezca el órgano rector y de adscripción y el ministerio de tutela.
2. Diseñar y fijar las metodologías y procedimientos generales relativos a la recaudación, fiscalización y

verificación del aporte y contribución especial establecidos en la Ley Orgánica de Drogas, así como de las multas impuestas por el Fondo Nacional Antidrogas y aquellas impuestas por el órgano rector y de adscripción, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Drogas.

3. Planificar y diseñar las metodologías idóneas y los mecanismos de adjudicación y administración de los recursos recaudados para ser destinados a los planes, programas y proyectos en materia de prevención del consumo y tráfico de drogas, la represión de estos delitos y el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de la persona consumidora, garantizando la equidad y transparencia en los procesos.
4. Recaudar los aportes y contribuciones especiales, intereses, los montos por concepto de sanciones y otros accesorios.
5. Emitir certificados de crédito fiscal cuando fuere procedente, conforme a las disposiciones establecidas en materia tributaria.
6. Constituir fideicomisos de administración o de inversión, según estime conveniente, con el objeto de garantizar la transparencia en la administración y optimizar el rendimiento de los recursos recaudados y de aquéllos que ingresen al Fondo Nacional Antidrogas.
7. Ejercer la supervisión y verificación del aporte y contribución especial que los sujetos pasivos enteren al Fondo Nacional Antidrogas o deban enterar, todo ello con arreglo a la Ley Orgánica de Drogas y demás normas aplicables en razón de la materia.
8. Adoptar las medidas administrativas o deberes formales relativos a la documentación que se exija a los sujetos pasivos en el cumplimiento de sus fines.
9. Practicar las fiscalizaciones y verificaciones dentro o fuera de su sede para comprobar y exigir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Drogas y en el Código Orgánico Tributario.
10. Ejercer todas las potestades y funciones atribuidas para la gestión tributaria de carácter parafiscal.
11. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
12. Divulgar y promocionar la oportunidad de financiamiento de programas y proyectos relacionados con el objeto del Fondo Nacional Antidrogas.
13. Definir, establecer y ejecutar su organización, funcionamiento, régimen de recursos humanos, procedimientos y sistemas vinculados al ejercicio de las competencias otorgadas por el ordenamiento jurídico.
14. Suscribir contratos y disponer de los ingresos del Fondo Nacional Antidrogas para ordenar el financiamiento de los planes, programas y proyectos aprobados, como los gastos inherentes a su gestión.
15. Implementar los procedimientos especiales a seguir en caso de fiscalización o verificación del aporte y contribución especial establecida de acuerdo a la ley que regula la materia.
16. Establecer y mantener, actualizado un registro de los financiamientos otorgados, a fin de ejercer control sobre la distribución de los recursos del Fondo Nacional Antidrogas y generar la información estadística que permita la toma de decisiones.
17. Imponer las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Drogas a los sujetos pasivos infractores, bajo los lineamientos del órgano rector y de adscripción.

18. Automatizar el sistema de registro de información de los sujetos pasivos de la obligación tributaria establecida en la Ley Orgánica de Drogas.
19. Ejercer la correcta utilización de los recursos asignados para el funcionamiento y operatividad del Fondo Nacional Antidrogas.
20. Capacitar y actualizar permanentemente al personal que labora en el Fondo Nacional Antidrogas en las áreas de su competencia.
21. Realizar el seguimiento y control a la ejecución de los planes y proyectos financiados por el Fondo Nacional Antidrogas.
22. Llevar los registros, promover, coordinar y controlar la inscripción de los sujetos pasivos.
23. Mantener intercambio de información y de trabajo con organismos públicos y privados en su área de competencia.
24. Prestar servicio de capacitación y adiestramiento en materia de prevención del consumo de drogas ilícitas a organismos públicos y privados.
25. Informar a la Oficina Nacional Antidrogas y al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores y justicia, las necesidades, planes y proyectos orientados a la optimización de la recaudación, fiscalización y administración del aporte y contribución especial, entre otras asignaciones, así como cualquier otro aspecto que considere relevante.
26. Dictar su Reglamento Interno y las normas necesarias para su funcionamiento.
27. Cualquier otra atribución que le corresponda conforme a lo establecido en las leyes por la naturaleza de sus funciones, o que le sea especialmente asignada por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores y justicia y por el órgano rector y de adscripción.

Fuentes de Ingresos

Artículo 6º. Los ingresos del Fondo Nacional Antidrogas, serán los siguientes:

1. Los recursos provenientes de la Ley de Presupuesto bajo la denominación "Fondo Nacional Antidrogas", así como los extraordinarios.
2. El aporte y la contribución especial previstos en la ley que regula la materia de drogas, que ingresen al Fondo.
3. Los beneficios, producto de excedentes, rentas e intereses que resulten de la administración de sus recursos y de las operaciones financieras provenientes del Fondo Especial.
4. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean asignados o le transfiera el Ejecutivo Nacional o los que adquiera en la realización de sus actividades.
5. Los recursos financieros y no financieros asignados por el Ejecutivo Nacional.
6. Los beneficios que obtenga, de conformidad con la prestación de sus servicios de capacitación y adiestramiento en materia de prevención del consumo ilícito de drogas.
7. Las donaciones, legados, auxilios, contribuciones, subvenciones, transferencias, o cualquier clase de asignación lícita de personas naturales y jurídicas, entidades nacionales o internacionales.

8. Los recursos derivados de convenios, tratados o instrumentos contractuales suscritos con entes u órganos públicos o privados, nacionales y extranjeros, destinados al fortalecimiento del Fondo.
9. Los recursos que adquiera por multas, intereses o cualquier título, para la consecución de su objeto.
10. Los bienes o ingresos que adquiera por cualquier título.
11. Cualquier otro recurso producto de su autogestión.

Fondo Especial

Artículo 7º. El Fondo Nacional Antidrogas constituirá un fondo especial de administración o fideicomiso, el cual estará destinado a administrar los recursos asignados al mismo.

Administración de recursos

Artículo 8º. Los recursos producto de ingresos, rentas, rendimientos, remanentes netos del capital o excedentes del Fondo, obtenidos por la administración del aporte y la contribución especial establecidos en la Ley Orgánica de Drogas y demás fuentes de ingreso, las acciones y derechos por parte del Fondo Nacional Antidrogas, como los beneficios que se obtengan con la prestación del servicio de capacitación y formación, serán destinados:

1. Al financiamiento de los planes, proyectos y programas que apruebe la Oficina Nacional Antidrogas y el Consejo Directivo del Fondo Nacional Antidrogas, este último cuando corresponda, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin, dirigidos a la prevención integral social y a la prevención contra el tráfico ilícito de drogas.
2. Al Sistema Público Nacional para la Atención y Tratamiento de las Adicciones y al Sistema Nacional Antidrogas.
3. Previa aprobación de proyectos, a los organismos públicos y privados dedicados a los programas de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social, debidamente acreditados y a los organismos públicos dedicados a la prevención, represión y control de los delitos tipificados en la ley que regula la materia de drogas y sus delitos conexos.
4. A los gastos operativos y de funcionamiento del Fondo Nacional Antidrogas.
5. Al financiamiento de proyectos sociales dictados por el Ejecutivo Nacional por disposición del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

La aplicación y distribución porcentual de los rendimientos, remanentes netos del capital o excedentes del Fondo, obtenidos a través de su administración para la ejecución de los planes, programas y proyectos, serán determinadas por el Consejo Directivo del Fondo Nacional Antidrogas y lineamientos del órgano rector y de adscripción.

Recursos presupuestarios de contingencia

Artículo 9º. El Fondo Nacional Antidrogas mantendrá una cuenta de contingencia que tenga por objeto conservar durante cada ejercicio fiscal, una cantidad de recursos disponibles a fin de cubrir una eventual insuficiencia para la atención de los planes, programas y proyectos.

El uso de los recursos de esta cuenta se realizará de forma subsidiaria cuando se hayan agotado los mecanismos ordinarios y extraordinarios para la obtención de recursos y la situación del Fondo así lo requiera. La constitución de esta cuenta podrá ser estimada en un diez por ciento (10%) de los aportes y contribuciones especiales previstos.

Cuenta de reserva social

Artículo 10. El Fondo Nacional Antidrogas mantendrá una cuenta de reserva social para apoyar las políticas sociales decretadas por el Ejecutivo Nacional por disposición del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Los recursos de esta cuenta estarán conformados por los beneficios, intereses y remanentes netos del capital o excedentes, obtenidos de la administración del Fondo, en proporción al porcentaje que determine el Consejo Directivo del Fondo. Sólo podrá utilizarse hasta el ochenta por ciento (80%) de los recursos existentes en esta cuenta para el ejercicio fiscal en curso.

Organización

Artículo 11. El Fondo Nacional Antidrogas será dirigido y administrado por un Consejo Directivo y demás dependencias operativas y sustantivas que se requieran para cumplir con su objeto. La estructura organizativa y funcionamiento de sus unidades operativas serán establecidos en su Reglamento.

Las normas previstas en el Reglamento Interno del Fondo Nacional Antidrogas determinarán las atribuciones de los miembros y el régimen de actividades del Consejo Directivo que no esté previsto en este Decreto, así como el de convocatoria, el mínimo de asistencia requerida para sesionar válidamente y demás modalidades bajo las cuales se celebrarán las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.

Constitución del Consejo Directivo

Artículo 12. El Consejo Directivo es el órgano de mayor jerarquía administrativa del Fondo Nacional Antidrogas. Estará conformado por un Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, quien lo presidirá y cuatro (4) directores o directoras designados o designadas por la máxima autoridad del órgano rector y de adscripción o por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de prevención y seguridad ciudadana.

Requisitos de los miembros

Artículo 13. Los miembros del Consejo Directivo deben ser venezolanos o venezolanas, mayores de edad, solventes con el Tesoro Nacional, Estatal y Municipal y además deberán:

1. Poseer título universitario como economista, licenciado en contaduría pública, administración, derecho, ciencias fiscales, o carreras afines, preferentemente.
2. De reconocida solvencia moral.
3. No haber sido condenado o condenada penalmente o sentenciado por delitos tipificados en la legislación penal venezolana.

Atribuciones del Consejo Directivo

Artículo 14. El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la máxima autoridad y dirección del Fondo Nacional Antidrogas, de acuerdo con las políticas impartidas por la Oficina Nacional Antidrogas.
2. Aprobar las operaciones y procedimientos para los financiamientos a ser efectuados, de acuerdo con las políticas impartidas por el órgano rector y de adscripción y el Ministerio de tutela.
3. Informar trimestralmente al órgano rector y de adscripción acerca de la ejecución de los planes y actividades desarrolladas.
4. Aprobar las normas de funcionamiento y lineamientos generales que regulen el financiamiento y ejecución de los proyectos con recursos provenientes del Fondo.

5. Aprobar el Plan Operativo Anual del Fondo.
6. Autorizar el inicio y sustanciación de los procedimientos de recaudación, verificación, fiscalización y determinación, para constatar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Drogas y en materia tributaria.
7. Conocer los recursos jerárquicos interpuestos contra los actos administrativos emitidos por el Fondo Nacional Antidrogas.
8. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos correspondiente a cada ejercicio del Fondo.
9. Autorizar la suscripción de contratos u otros instrumentos en la persona del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva del Fondo Nacional Antidrogas.
10. Aprobar la suscripción de instrumentos contractuales en los que participe el Fondo Nacional Antidrogas, así como aquéllos necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines.
11. Designar y remover al personal de libre nombramiento y de confianza que labore en el Fondo Nacional Antidrogas.
12. Designar y aprobar la contratación de auditores externos y fijar el monto de sus honorarios.
13. Aprobar la Memoria y Cuenta.
14. Aprobar el Informe Anual de actividades.
15. Autorizar la creación de comisiones especiales temporales, con la finalidad de mejorar la operatividad y ejecución de sus objetivos.
16. Aprobar los programas de inversión y colocación de los recursos del Fondo Nacional Antidrogas.
17. Aprobar el Reglamento Interno y demás actos y normas para su funcionamiento.
18. Aprobar los manuales de normas y procedimientos que orientarán las acciones administrativas y operativas del Fondo Nacional Antidrogas.
19. Fijar la remuneración por la contraprestación de servicios.
20. Aprobar y financiar los proyectos en materia de prevención del consumo de drogas ilícitas.
21. Autorizar el cierre técnico de los proyectos que presenten irregularidades administrativas o incumplimiento en las condiciones exigidas por el Fondo Nacional Antidrogas para la ejecución de los mismos, así como gestionar ante las instancias competentes las acciones que correspondan.
22. Las demás que le señalen las leyes, su Reglamento Interno y demás actos normativos.

Atribuciones del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva

Artículo 15. El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva del Fondo Nacional Antidrogas tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la dirección y administración del Fondo Nacional Antidrogas, conforme a las disposiciones que rigen el Fondo y lineamientos que fije el Consejo Directivo y el órgano rector y de adscripción.
2. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo del Fondo Nacional Antidrogas.
3. Ejercer la representación ejecutiva del Fondo Nacional Antidrogas, de conformidad con la ley.

4. Autorizar los gastos y movilizaciones de fondos dentro de los límites que fije el Consejo Directivo.
5. Informar al Consejo Directivo sobre el desarrollo de los planes operativos y de la ejecución presupuestaria.
6. Llevar a cabo el inicio, sustanciación y terminación de los procedimientos de recaudación, verificación y fiscalización de obligaciones tributarias, para constatar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Drogas y en materia tributaria.
7. Conocer y resolver sobre las solicitudes, reclamaciones, recursos administrativos de reconsideración y consultas que interpongan los interesados, de conformidad con la normativa legal aplicable.
8. Contratar y remover al personal subalterno del Fondo Nacional Antidrogas.
9. Rendir cuentas al Consejo Directivo y al órgano rector y de adscripción sobre sus actuaciones.
10. Realizar los procesos de contratación para la adquisición de bienes y prestación de servicios hasta por las cantidades que fije el Consejo Directivo y el órgano rector y de adscripción.
11. Suscribir los instrumentos contractuales idóneos relativos a recursos financieros y no financieros y ejercer su administración, previa aprobación del Consejo Directivo del Fondo.
12. Coordinar las gestiones de cobro extrajudicial.
13. Las demás que le asigne el ministerio de tutela por delegación, el órgano rector y de adscripción y el Reglamento Interno.

Control Interno

Artículo 16. Corresponderá a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores y justicia ejercer sobre el Fondo Nacional Antidrogas, el sistema de Control Interno y el régimen previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y demás normativa vigente aplicable, sin menoscabo de las competencias que le correspondan a la Contraloría General de la República en la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Reglamento

Primera. El Reglamento Interno del Fondo Nacional Antidrogas deberá dictarse por la máxima autoridad del Fondo dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Estructura organizativa y funcional

Segunda. El Fondo Nacional Antidrogas, dentro de los noventa (90) días siguientes a la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, deberá adecuar su estructura organizativa y funcional, así como su personal, a los objetivos previstos en el presente Decreto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia queda encargado de la ejecución del presente Decreto; asimismo, la máxima autoridad de la Oficina

Nacional Antidrogas y el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva del Fondo Nacional Antidrogas velarán por su cumplimiento.

Segunda. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de relaciones interiores y justicia incorporará en su Reglamento Orgánico al Fondo Nacional Antidrogas como servicio desconcentrado dependiente de la Oficina Nacional Antidrogas.

Tercera. Con las modificaciones realizadas al Decreto N° 6.778 de fecha 26 de junio de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.211 de fecha 1° de julio de 2009, quedan derogadas las normativas de igual o menor rango que contravengan lo dispuesto en este Decreto.

Cuarta. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los veintidós días del mes de enero de dos mil trece. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLAS MADURO MOROS
Presidente Ejecutivo de la República

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder
Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

DIEGO ALFREDO MOLERO BELLAVIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN-CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

JUAN DE JESUS GARCIA TOUSSAINT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

ELSA ILIANA GUTIERREZ GRAFFE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

CRISTOBAL NICOLAS FRANCISCO ORTIZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

PEDRO CALZADILLA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIERREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

MARIA PILAR HERNANDEZ DOMINGUEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARIA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS



Caracas, 24 ENE 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012- 000263

AUXILIAR DE LA
ADMINISTRACIÓN:

CARJOSAN AGENTES DE ADUANA S.A

RIF:

J-00175033-9

DOMICILIO:

URB. MONTALBÁN, SECTOR UV-2 C. QUINTA EDIFICIO
SANTA MARIA, N° 12. DISTRITO FEDERAL.

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 1.874 de fecha 19/09/1983 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.815 del 20/09/1983, autorizó a la sociedad mercantil CARJOSAN AGENTES DE ADUANA S.A., para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetia, quedando inscrita bajo el N° 791. (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 5)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAA/2010-1 018 del 09/12/2010, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios 07 y 08)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación; tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 6)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisita)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agente de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantienen las mismas condiciones que dieron lugar a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro)

(Omisita...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración; para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causales de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisita)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o las intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá oírse previamente al afectado.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III DECISIÓN

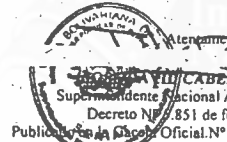
Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil CARJOSAN AGENTES DE ADUANA S.A. R.L.F. N° J-00175033-9, registro de auxiliar N° 791, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.

2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.


YU CABEDELLO RONDÓN
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
Decreto N° 851 de fecha 01/02/2008,
Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008



Caracas, 24 ENE 2013

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA-DAA-2012-E: 000264

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN: SOCIEDAD COLECTIVA HERMANOS WENDEHAKE

RIF: J-163144-3

DOMICILIO: NO INDICADO

Actuando dentro del marco de revisión, rectificación y reimpulso que adelanta el Gobierno Bolivariano de Venezuela y con la finalidad de depurar y actualizar la base de datos del Registro de Agentes de Aduanas de la Administración Aduanera y Tributaria en la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira, se verificó a través de su División de Tramitaciones el cumplimiento de la actualización anual de los agentes de aduanas previsto en el artículo 5 de la Resolución del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

I LOS HECHOS

El Ejecutivo, por órgano del Ministerio de Hacienda - Dirección General de Aduanas, mediante Resolución N° 1.983 de fecha 01/12/1983 publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.867 del 05/12/1983, autorizó a la sociedad mercantil SOCIEDAD COLECTIVA HERMANOS WENDEHAKE, para actuar como agente de aduanas por ante las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, quedando inscrita bajo el N° 797. (Folios 01 y 02)

En fecha 07/09/2010 la Gerencia de la Aduana Principal de La Guaira envió memorándum SNAT/INA/GAP/LGU/DT/UAA/2010-10673 recibido el 08/09/2010 en la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 007856, mediante el cual se remitió el listado de los Agentes de Aduanas autorizados para actuar ante esta Gerencia de Aduana Principal y que no habían cumplido en un lapso igual o mayor a ocho (8) ejercicios económicos con la actualización anual prevista en el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, antes referida. (Folio 5)

Mediante memorándum N° SNAT/INA/GRA/DAA/UAA/2010-1 018 del 09/12/2010, emanado de la División de Auxiliares Aduaneros de la Gerencia de Regímenes Aduaneros se certificó que el mencionado Agente de Aduanas se encontraba inactivo y que no disponía de clave de acceso al Sistema SIDUNEA. (Folios)

Este Servicio dando estricto cumplimiento al Principio del Debido Proceso, el cual es obligatorio y aplicable a todas las actuaciones administrativas, ya sean de carácter judicial o administrativo, expresado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, procedió a practicar la notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera por aviso en prensa, mediante el cual se hizo del conocimiento que el acto administrativo allí detallado le estaba siendo notificado y que surtiría efecto vencido el plazo de quince (15) días hábiles más diez (10) días siguientes a la publicación del Cartel de Notificación, tal y como lo prevén los artículos 76 y 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Visto que en fecha 15/11/2010, se publicó en el "Diario VEA" el cartel de notificación al referido Auxiliar de la Administración Aduanera, en el que se indicó el inicio del Procedimiento Administrativo por el presunto incumplimiento en el deber de actualización previsto en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas y 151 letra g) de su Reglamento en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (Hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993; dando como resultado que hasta el presente el Auxiliar de la Administración no se ha presentado en las oficinas de la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas de este Servicio. (Folio 04)

Una vez revisados los resultados del proceso de verificación y supervisión de los Agentes de Aduanas realizado por las Gerencias de las Aduanas Principales La Guaira y Aérea de Maiquetía, conjuntamente con la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas y en atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001, en concordancia con los artículos 6 y 145 de la Ley Orgánica de Aduanas, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria visto como han sido los hechos, así como los documentos que integran el respectivo expediente administrativo, todo de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, para decidir observa:

II MOTIVACIÓN

El artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas establece los requisitos que deben cumplir tanto las personas naturales como las jurídicas, para que se les conceda la autorización para actuar como agente de aduanas. En tal sentido el referido artículo señala:

"Artículo 36. La autorización para actuar como agente de aduanas será otorgada a solicitud de parte interesada, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

(Omisita)

La Administración Aduanera evaluará anualmente a las personas autorizadas para actuar como agentes de aduanas, conforme a las normas establecidas en el Reglamento, a fin de verificar que mantengan las mismas condiciones que dieron origen a la autorización. De no mantenerse tales condiciones, la autorización será revocada. (Subrayado nuestro). (Omisita...)

Del artículo antes transcrito, se evidencia la obligación que tiene la Administración Aduanera de evaluar a los agentes de aduanas verificando las condiciones que dieron origen a la autorización para operar como Auxiliar de la Administración, para lo cual serán evaluados anualmente.

Así mismo, el contenido de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 del 04/03/1993, establece en su artículo 5 lo siguiente:

"Artículo 5. Los requisitos establecidos en los artículos 1, 2, 4 y 9 del artículo 1° y en el numeral 3 del artículo 2° de esta Resolución, deberán actualizarse anualmente ante el Registro que lleva la Dirección General Sectorial de Aduanas dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al cierre de los respectivos ejercicios económicos, debiendo consignar igualmente los estados financieros y la declaración del impuesto sobre la renta del último ejercicio económico. Los restantes requisitos deberán ser actualizados por el interesado inmediatamente después de ocurrida su modificación." (Subrayado nuestro)

Del análisis efectuado a la normativa legal que rige la actuación de los Agentes de Aduanas y de la documentación inserta en el respectivo expediente administrativo sustanciado por la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas, se puede constatar el incumplimiento de la normativa antes referida en el siguiente supuesto:

- ✓ Falta de actualización de los requisitos para actuar como Agente de Aduanas.

En este sentido, al verificarse el incumplimiento de la normativa aduanera, se configura el supuesto de hecho previsto en el literal g) del artículo 151 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone:

"Artículo 151. Son causas de revocación de la autorización, las siguientes:

(Omisita)

g) Cualquier otra falta grave en el ejercicio de sus funciones, que atente contra la seguridad fiscal o los intereses del comercio."

Por otra parte el artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas establece la sanción aplicable al supuesto de hecho expuesto supra, el cual reza:

"Artículo 38. La autorización para actuar como agente de aduanas podrá ser revocada definitivamente o suspendida hasta por un (1) año cuando a juicio del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas concurren circunstancias que lo justifiquen o cuando haya desaparecido alguna de las condiciones que debieron tomarse en cuenta para otorgarla. En todo caso deberá darse preaviso al afectado. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas llevará un registro de los agentes de aduanas autorizados, en la forma que indique el Reglamento." (Subrayado nuestro)

En consecuencia y visto los supuestos de hecho y de derecho descritos anteriormente, esta Superintendencia Nacional Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera se encuentra incurso en una de las causales de revocatoria prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

III

DECISIÓN

Por los razonamientos anteriormente expuestos, quien suscribe, Superintendente Nacional Aduanero y Tributario, actuando en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 4 y 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 del 08 de Noviembre de 2001 y en atención al contenido del artículo 38 de la Ley Orgánica de Aduanas, decide:

1. REVOCAR la autorización a la sociedad mercantil **SOCIEDAD COLECTIVA HERMANOS WENDEHAKKE, R.L.F.** N° J-163144-3, registro de auxiliar N° 797, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito con carácter permanente por ante las Aduanas en las cuales se encuentra habilitado para actuar.
2. Se ordena la publicación de esta DECISIÓN en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines legales consiguientes.

Se participa a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que en caso de disconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Administrativo previsto en el 93 ejusdem, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir de su notificación, por ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Se emite la presente Providencia Administrativa en original y dos (02) copias a un solo tenor y efecto.

Atentamente,

RODOLFO RÓNDON
 Superintendente Nacional Aduanero y Tributario
 Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008,
 Publicado en la Gaceta Oficial N° 38.863 de fecha 01/02/2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
 DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 21/01/2013

N°: 007

202º y 153º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77 numerales 4, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo

establecido en el artículo 5, numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en atención de los principios de máxima eficiencia y planificación para el avance efectivo de las políticas del Estado, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **CRISANTO SILVA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.811.280, como **Presidente Encargado** de la empresa **VENEZOLANA DEL VIDRIO, C.A. (VENVIDRIO)**.

Artículo 2. El prenombrado ciudadano ejercerá las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la empresa, debiendo rendir cuenta de sus actos mensualmente al ciudadano Ministro.

Artículo 3. Se ordena acometer la reforma del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la empresa **VENEZOLANA DEL VIDRIO, C.A. (VENVIDRIO)**, a los fines de adecuarla a la adscripción acordada en el Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 de fecha 26 de noviembre de 2011, reformado parcialmente a través de Decreto N° 9.314 de fecha 05 de diciembre de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.065 de igual fecha.

En consecuencia, deberá efectuarse la protocolización de la reforma en el registro correspondiente al domicilio de la referida empresa, para su posterior publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. La presente Resolución entrará a partir del 18 de enero de 2013.

Comuníquese y Publíquese
 Por el Ejecutivo Nacional

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PEREYRÓ
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
 Decreto N° 8.610 del 22 de noviembre de 2011
 Gaceta Oficial N° 6.058 del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
 NOTARÍAS
 REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
 DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
 202º y 153º

Municipio Libertador, 19 de Diciembre del Año 2012

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHÍVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado YARELIS ELAINE ROJAS BORGES IP.S.A. N.: 96007, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 19, TOMO -338-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así:
 ROGER DANIEL ALVARADO MARCANO, C.I: V-16.368.817.
 Abogado Revisor: BEATRIZ ELIZABETH ROSALES VENTURA

Registrador Mercantil Segundo
 FDO. Abogado YONMAR YOHANNY MONTOYA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
 MAZ VEN, C.A.
 Número de expediente: 690468
 DIV. 1

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
 LA EMPRESA MAZ VEN, C.A.

En el día de hoy, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil doce (2012), siendo las 9:00 a.m., hora fijada a los fines de celebrar ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA MAZ VEN, C.A., empresa creada mediante Decreto N° 5.712, de fecha siete (07) de diciembre de dos mil siete (2007), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.828, en fecha diez (10) de diciembre de dos mil siete (2007) y debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil ocho (2008), quedando inserta bajo el N° 54, Tomo 23-A-SGDO; sus accionistas reunidos en la sede de CORPIVENSA, ubicada en la Avda. Urdaneta, Esquina de Ibarra, Edificio Central, Piso 2, Caracas Distrito Capital: Por una parte la CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS

INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA), empresa del Estado, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Industrias, identificada con el Registro de Información Fiscal bajo el N° G-20005908-0, denominada originalmente Venezuela Industrial, S.A. (VENINSA), cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 2.848, de fecha siete (07) de octubre de dos mil tres (2.003), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.797, de fecha quince (15) de octubre de dos mil tres (2.003), y su documento Constitutivo Estatutario inscrito ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital del Estado Miranda, en fecha dos (02) de diciembre de dos mil tres (2.003), bajo el N° 36, Tomo 82-A-Cto, y cuya posterior transformación fue autorizada mediante Decreto N° 4.996, de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil seis (2.006), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.567, de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil seis (2.006), cuyos Estatutos Sociales fueron modificados en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil siete (2.007), debidamente protocolizada por ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil siete (2.007), quedando anotada bajo el N° 76, Tomo 115 A Cto, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.810 de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil siete (2.007), representada en este acto por el ciudadano YURI PIMENTEL, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas y titular de la Cédula de Identidad N° V-21.759.900, en su carácter de PRESIDENTE (E) designado mediante Decreto N° 7.353 de fecha seis (06) de abril de dos mil diez (2.010), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.401, de fecha doce (12) de abril de dos mil diez (2.010), constituyéndose como accionista mayoritario por cuanto posee el OCHENTA Y OCHO COMA CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (88,52%) del Capital Social, equivalente a UN MILLÓN QUINIENTAS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS (1.544.066) acciones nominativas, y por la otra parte la SOCIEDAD ANÓNIMA FÁBRICA AUTOMOVILÍSTICA DE MINSK - COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL HOLDING BELAUTOMAZ (MAZ - Compañía Administradora del Holding BELAUTOMAZ S.A.) antes denominada antes SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA FÁBRICA DE AUTOMÓVILES DE MINSK (S.A.A. "MAZ"), empresa inscrita bajo las leyes de la República de Belarús, de la Ciudad de Minsk, Calle Socialistscheskaja, 2, registrada por la Resolución del Comité Ejecutivo de Minsk bajo el N° 100320487, de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil nueve (2.009), en el Registro Común de Estado de las Personas Jurídicas y Empresarios N° 100320487, certificada en el Registro Estatal N° 0051464, representada en este acto por el ciudadano DARUZHYNYSKI DZIANIS, de nacionalidad Belarús, mayor de edad y portador del pasaporte N° MP 1948327, suficientemente facultado para este acto, según consta en Poder otorgado por el ciudadano ALIAKSANDR BAROUSKI, de nacionalidad Belarús, mayor de edad y portador del pasaporte N° MP 2713734, en su carácter de Director General de MAZ - Compañía Administradora del Holding BELAUTOMAZ S.A., en fecha doce (12) de septiembre de dos mil doce (2.012), debidamente apostillado en fecha veinte (20) de septiembre de dos mil doce (2.012), bajo el N° 9949, constituyéndose como accionista minoritario por cuanto posee el ONCE COMA CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (11,48%) del Capital Social, equivalente a DOSCIENTAS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y TRES (200.253) acciones nominativas. Con vista a la asistencia antes señalada, el ciudadano YURI PIMENTEL, ya identificado, declara válidamente constituida la Asamblea y abierta la sesión, toda vez que el quórum es del CIENTO POR CIENTO (100%) del Capital Social y por consiguiente se encuentran llenos los extremos legales para proceder en cuestión, asimismo, se nombra al ciudadano ROGER ALVARADO, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° V-16.368.817, abogado inscrito en el I.P.S.A. bajo el N° 133.581, adscrito a la Dirección de Asesoría Jurídica de CORPIVENSA, como Secretario de la presente Asamblea a quien se le solicitó, se sirviera leer el único punto del orden del día, el cual leyó a viva voz, y es del tenor siguiente:

ÚNICO PUNTO Aclaratoria sobre la razón social del accionista SOCIEDAD ANÓNIMA FÁBRICA AUTOMOVILÍSTICA DE MINSK - COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL HOLDING BELAUTOMAZ (MAZ - Compañía Administradora del Holding BELAUTOMAZ S.A.)

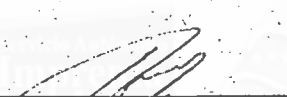
En este acto toma la palabra el ciudadano DARUZHYNYSKI DZIANIS, representante del accionista "MAZ - Compañía Administradora del Holding BELAUTOMAZ S.A.", el cual expone: Su representada realizó un cambio de su razón social de SOCIEDAD ANONIMA ABIERTA FÁBRICA DE AUTOMÓVILES DE MINSK" (S.A.A. "MAZ"), a la denominación SOCIEDAD

ANÓNIMA FÁBRICA AUTOMOVILÍSTICA DE MINSK - COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL HOLDING BELAUTOMAZ (MAZ - Compañía Administradora del Holding BELAUTOMAZ S.A.), ante las autoridades de la República de Belarús, no siendo formalizado debidamente ante las autoridades de la República Bolivariana de Venezuela. La modificación antes descrita consta en los Estatutos inscritos en el Registro Estatal Único de Personas Jurídicas y Empresarios Individuales de la República de Belarús bajo el N° 100320487, de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil doce (2.012), Apostillado en la ciudad de Minsk en fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil doce (2.012) bajo

el N° 9948; el cual se anexa a la presente Acta.

Finalmente, se autorizó suficientemente al ciudadano ROGER ALVARADO, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° 16.368.817, abogado inscrito en el I.P.S.A. bajo el N° 133.581, para que efectúe la debida participación de la presente Acta de Asamblea de Accionista ante el Registro Mercantil, así como del nombramiento señalado. No habiendo otro punto que tratar, se levanta la Asamblea y conformes firman los presentes:


YURI PIMENTEL
Presidente de CORPIVENSA


DARUZHYNYSKI DZIANIS
Representante de MAZ - Compañía
Administradora del Holding
BELAUTOMAZ S.A.)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL INSAL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 035. CARACAS 21 DE ENERO DE 2013.

AÑOS 202º y 153º

En ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 61, numeral 4, y Artículo 7 del Decreto N° 6.129, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral, de fecha 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio del 2008, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 8.787 de fecha 27 de enero de 2012, dictado por la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.852, de fecha 27 de enero de 2012, y el Artículo 5, numeral 5, de la Ley de Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en los Artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Designar a partir del Ocho (21) de enero de 2013, al ciudadano LUIS FERNANDO SOTELDO, titular de la cédula de Identidad N° V-18.732.641, como Coordinador (E) de la Subregión 3, de la Sociobioregión Llanos Occidentales, Estado Portuguesa.

Artículo 2.- Se delega expresamente al mencionado ciudadano al manejo de los fondos de funcionamiento y proyectos (Partidas 402 y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada.

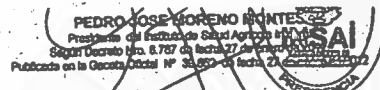
Artículo 3.- Se delega la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- 1.- Las circulares y comunicaciones que emanen de la Coordinación de la Subregión 3, Estado Portuguesa, adscrita a la Sociobioregión Llanos Occidentales.
- 2.- La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Instituto.
- 3.- La correspondencia para el personal dependiente de esa Sociobioregión.
- 4.- Expedir copia certificada de los documentos que reposan en los archivos, a solicitud de los interesados legítimos o de las autoridades competentes.

El referido funcionario presentará una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


PEDRO JOSÉ MORENO MONTES
Presidente del Instituto de Salud Agrícola Integral
Según Decreto N° 8.787 de fecha 27 de enero de 2012
Publicado en la Gaceta Oficial N° 39.852 de fecha 27 de enero de 2012

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS
CARACAS, 24 DE ENERO DE 2013
AÑOS 202º y 153º

Providencia Nº 1723

Yo, JUAN CARLOS LOYO, titular de la cédula de identidad Nº V- 7.138.349, Presidente del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Nº 9.261 del 06 de noviembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.044, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública:

RESUELVE

Artículo 1. Se corrige la Providencia Nº 1664, de fecha 13 de noviembre de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.072, de fecha 14 de diciembre de 2012, por haber incurrido en el artículo 1 de la Resolución antes indicada, en un error material,

Donde dice:

"8. Fijar y autorizar el pago del sistema de beneficios socio-económicos del personal, así como de asignaciones especiales, o de pagos únicos sin incidencia salarial al personal activo, hasta por un monto de **QUINIENTOS UN BOLÍVARES (Bs. 501,00)**, así como la remuneración del personal contratado".

Debe decir:

"8. Fijar y autorizar el pago del sistema de beneficios socio-económicos del personal, así como de asignaciones especiales, o de pagos únicos sin incidencia salarial al personal activo, hasta por un monto de **CINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 5.000,00)**, así como la remuneración del personal contratado".

Artículo 2. De conformidad con el artículo 5º la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprimase a continuación el texto íntegro de la Providencia Nº 1664, de fecha 13 de noviembre de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.072, de fecha 14 de diciembre de 2012, con la corrección antes indicada y en el correspondiente texto único, sustituyéndose las fechas y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

Eco. JUAN CARLOS LOYO
PRESIDENTE
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
AGRICULTURA Y TIERRAS
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS
CARACAS, 13 DE NOVIEMBRE DE 2012
AÑOS 202º y 153º

Providencia Nº 1664

Yo, JUAN CARLOS LOYO, titular de la cédula de identidad Nº V- 7.138.349, Presidente del Instituto Nacional de Tierras, designado mediante Decreto Presidencial Nº 9.261 del 06 de noviembre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.044, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública:

RESUELVE

Artículo 1. Delego en el ciudadano CESAR GABRIEL BRICEÑO TORO, titular de la cédula de identidad Nº V-11.671.362, Gerente General del Instituto Nacional de Tierras, según Providencia INTI Nº 1612, de fecha 08 de Noviembre de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.049, de fecha 13 de Noviembre de 2012, la Atribución y Firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Aprobación y otorgamiento de Comisiones de Servicios, en los términos previstos en los Artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de las Gerencias Adscritas a ésta Gerencia General y de las Oficinas Regionales de Tierras.
2. Aprobación de pagos de diferencias de sueldo, ocasionados como consecuencia del ejercicio, por parte de funcionarios y funcionarias públicos, de cargos de mayor remuneración, dentro del Instituto, para cubrir una vacante temporal o permanente, de conformidad a lo estipulado en el artículo 23 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, siempre que la misma sea superior a un período de tres (03) meses continuos.
3. Aprobación y otorgamiento de permisos remunerados o no remunerados, en los términos previstos en el artículo 56, único aparte, del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, de las Gerencias Adscritas a ésta Gerencia General y de las Oficinas Regionales de Tierras.

4. Aprobación de asistencia y pagos de Cursos de Capacitación del personal empleado, obrero y contratado, que se realicen dentro del país, cuyo costo por participante exceda de **TRES MIL UN BOLÍVARES (Bs. 3.001,00)**, de las Gerencias Adscritas a ésta Gerencia General y de las Oficinas Regionales de Tierras.

5. Aprobación y otorgamiento de jubilaciones, reglamentarias, pensiones de sobrevivientes y/o de invalidez al personal empleado y obrero, de conformidad con la normativa legal que rige la materia.

6. Traslado de los funcionarios y funcionarias públicos de carrera, de conformidad con lo establecido en artículo 73 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como también los cambios de unidad administrativa del personal obrero y/o contratado, que sean requeridos a nivel de las Unidades Estadales del Instituto.

7. Aceptación de las renuncias formuladas por los funcionarios o funcionarias de libre nombramiento y remoción, según lo previsto en el artículo 78, numeral 1 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 117, único aparte del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa.

8. Fijar y autorizar el pago del sistema de beneficios socio-económicos del personal, así como de asignaciones especiales, o de pagos únicos sin incidencia salarial al personal activo, hasta por un monto de **CINCO MIL BOLÍVARES (Bs. 5.000,00)**, así como la remuneración del personal contratado.

9. Autorizar el pago de ayudas económicas al personal y/o de casos especiales de personas naturales hasta por un monto de **TREINTA MIL BOLÍVARES (Bs. 30.000,00)**.

10. Otorgar autorización para instalar el Comité de Calificación de Servicios, que se encargará de conocer las apelaciones presentadas por los funcionarios y/o funcionarias públicos de carrera sobre sus Evaluaciones del Desempeño, en tal sentido, todo lo relacionado con el personal, adscrito a este Instituto.

11. Aprobar la contratación del personal que sea requerido por el Instituto, bajo la modalidad de Contratos de Servicios o de Honorarios Profesionales, así como la rescisión de los mismos.

12. Aprobar los ingresos y ascensos del personal empleado y obrero que resultaren ganadores de los respectivos concursos públicos.

13. Aprobar el nombramiento, reincorporación, reubicación, remoción, retiro, destitución o despido del personal.

14. Planificar, realizar y supervisar conjuntamente con el Gerente de Gestión Administrativa, todas las operaciones financieras e inversiones autorizadas.

15. Movilizar, conjuntamente con el Gerente de Gestión Administrativa, las cuentas corrientes y depósitos a la vista; creación y aprobación de fondos rotatorios, certificación de acreencias contra el fisco nacional, administración de bienes nacionales, tramitación que tenga que efectuar el Instituto relacionadas con riesgos, amparadas por pólizas de seguros.

16. Emitir y firmar en forma conjunta los cheques y transferencias para sufragar los gastos diversos del Instituto.

17. Dirigir y controlar la preparación del presupuesto anual.

18. Autorizar solicitudes relativas a movimientos y asignaciones para gastos de personal.

19. Cumplir con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Ley Orgánica de Régimen Presupuestario y demás normativa legal.

20. Asesorar a la Presidencia, Oficinas y Gerencias en la ejecución de las políticas financieras del Instituto.

21. Coordinar conjuntamente con el Gerente de Gestión Administrativa, los procesos de licitaciones para la contratación de obras y adquisición de bienes muebles y prestación de servicios, en concordancia con la Ley de Contrataciones Públicas vigente.

22. Coordinar y controlar la revisión de valuaciones de obras para tramitación de pagos.

Artículo 2. Las atribuciones delegadas, así como la firma de los actos señalados en el artículo 1 de esta Providencia, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del Funcionario Delegado, la fecha y número de la Resolución y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 3. Queda a salvo, lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no pueden ser delegadas.

Artículo 4. El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Nacional de Tierras INTI de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación.

Artículo 5. La presente Resolución deja sin efecto la Providencia N° 1503 de fecha 16 de mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.930, del 25 de mayo de 2012.

Artículo 6. Queda derogada la Providencia N° 1652, de fecha 13 de noviembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.062, de fecha 30 de noviembre de 2012.

Artículo 7. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

Econ. JUAN CARLOS BOYO
Presidente
INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/N° 004 Caracas, 24 de ENERO de 2013

202° y 153°

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, y 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Educación establece como principio de la Educación, la democracia participativa y protagónica, la responsabilidad social, la igualdad entre todos los ciudadanos y ciudadanas, sin discriminación de ninguna índole; y la nueva ética socialista requiere funcionarios y funcionarias honestos, eficientes, que más que un altar de valores, exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida, en la relación con el pueblo y en la vocación de servicios que presta a los demás, este Despacho;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano VICTOR RAMÓN RAMÍREZ LUCENA, titular de la cédula de identidad N° V- 3.864.494, como Director de la Zona Educativa del estado Portuguesa, a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. Autorizar expresamente al mencionado ciudadano, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución; para que actúe como Cuatrantista de la Unidad Básica Zona Educativa del estado Portuguesa, bajo el número 10018, de conformidad con la Resolución DM/N° 064 de fecha 26 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.078, de la misma fecha, mediante la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio para el año 2013, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. Delegar la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Las certificaciones de las calificaciones donde conste los resultados de evaluación educativa de los distintos niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica.
2. Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media.
3. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Zona Educativa, a solicitud de parte interesada legítima o de las autoridades competentes.
4. La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares y demás instituciones públicas y privadas.
5. Las circulares, comunicaciones y correspondencia que emanen de esa Zona Educativa.

Comuníquese y publíquese;

YANN HANSON FLORES
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/N° 005 Caracas, 24 de ENERO de 2013
202° y 153°

Con el supremo compromiso que la Administración Pública esté al servicio de las personas y su actuación dirigida a la atención de sus requerimientos y a la satisfacción de sus necesidades, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, y 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Educación establece como principio de la Educación, la democracia participativa y protagónica, la responsabilidad social, la igualdad entre todos los ciudadanos y ciudadanas, sin discriminación de ninguna índole; y la nueva ética socialista requiere funcionarios y funcionarias honestos, eficientes, que más que un altar de valores, exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida, en la relación con el pueblo y en la vocación de servicios que presta a los demás, este Despacho;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana NORIS MARIANELA SOTO FERNÁNDEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 6.841.776, como Directora (E) de la Zona Educativa del estado Nueva Esparta, a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. Autorizar expresamente a la mencionada ciudadana, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución; para que actúe como Cuatrantista de la Unidad Básica Zona Educativa del estado Nueva Esparta, bajo el número 10017, de conformidad con la Resolución DM/N° 064 de fecha 26 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.078, de la misma fecha, mediante la cual se aprueba la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio para el año 2013, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. Delegar la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Las certificaciones de las calificaciones donde conste los resultados de evaluación educativa de los distintos niveles y modalidades del Subsistema de Educación Básica.
2. Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media.
3. Expedir copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Zona Educativa, a solicitud de parte interesada legítima o de las autoridades competentes.
4. La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares y demás instituciones públicas y privadas.
5. Las circulares, comunicaciones y correspondencia que emanen de esa Zona Educativa.

Comuníquese y publíquese;
YANN HANSON FLORES
Ministro del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE
S.A. COMPAÑÍA NACIONAL DE REFORESTACIÓN "CONARE"
JUNTA DIRECTIVA
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 03/2012
Caracas, 11 de diciembre de 2012
202°, 153° y 14°

De conformidad con lo establecido en el Artículo 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de Octubre de 2010,

DECIDE

Artículo 1°. Reformar la Comisión de Contrataciones de la S.A. Compañía Nacional de Reforestación, la cual es de carácter permanente y está encargada de realizar los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios, con lo cual, queda sin efecto la Comisión de Contrataciones designada en Sesión de Junta Directiva N° 223 de fecha 10 de Mayo, de 2012, mediante Providencia Administrativa N° 002/2012 de esa misma fecha.

Artículo 2°. La Comisión de Contrataciones quedará integrada por los miembros principales y suplentes que a continuación se mencionan:

Miembros Principales:

Área Económico Financiera: Osman José Colmenares Herrera, titular de la cédula de Identidad N° V- 6.501.852

Área Legal: Juan Carlo Vásquez Rodríguez, titular de la cédula de Identidad N° V- 15.395.444

Área Técnica: Yadir Ynés Osuna González, titular de la cédula de Identidad N° V- 12.353.461

Miembros Suplentes:

Área Económico Financiera: Ella Heriberto Iannuzzi Gutiérrez, titular de la cédula de Identidad N° V- 14.852

Área Legal: José de la Paz Junior Caballero Merentes, titular de la cédula de Identidad N° V- 12.972.386

Área Técnica: Yerson Samuel Guillen Salas, titular de la cédula de Identidad N° V-15.175.108

Artículo 3°: Se designa como secretaria de la Comisión, a la ciudadana Adaber Coromoto Gámez, titular de la cédula de Identidad N° V-17.589.937 y como Secretaria Suplente a la ciudadana Taina Gabriela Acosta Molina, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.667.807. La Secretaria de la comisión o su suplente, tendrá derecho a voz, más no a voto en las deliberaciones de la comisión, y tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones y velar por la elaboración de las Actas, y la entrega oportuna a los miembros de la Comisión de la agenda respectiva.

2.- Convocar a los miembros de la Comisión.

3.- Llevar el control de los expedientes de los procesos de contrataciones hasta la finalización del proceso que corresponda en el entendido que concluido el mismo será remitido para su guarda a la Gerencia de Administración, tal como lo establece el Artículo 14 de la Ley de Contrataciones Públicas.

4.- Certificar las copias de las Actas y los documentos contentivos de las decisiones de la Comisión de Contrataciones.

5.- Suscribir la correspondencia relacionada con los procesos de contratación en ejecución de las decisiones de la Comisión de Contrataciones, previa revisión de los miembros de la Comisión.

6.- Cualquier otra atribución que le asigne la Comisión de Contrataciones de la S.A. Compañía Nacional de Reforestación CONARE.

Artículo 4°. La ausencia de cualquiera de los miembros principales será cubierta por su respectivo suplente.

Artículo 5°. La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros o de sus respectivos suplentes y, sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 6°. El miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar los motivos de su disenso en el acto respectivo.

Artículo 7°. A tenor de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones Públicas, el Auditor Interno de la S.A. Compañía Nacional de Reforestación CONARE, podrá asistir en calidad de observador, con derecho a voz pero no a voto en las reuniones de la Comisión de Contrataciones, así como en los actos públicos que se celebran en los procesos de contratación. Las faltas del Auditor Interno serán suplidas por el funcionario que él mismo designe al efecto, previa participación por escrito a la Comisión de Contrataciones, por medio de su Secretaría.

Artículo 8°. La Comisión de Contrataciones para el mejor desenvolvimiento de sus funciones podrá requerir el asesoramiento que crea conveniente, podrá nombrar subcomisiones con funcionarios del ente, según la complejidad de las contrataciones. Estas subcomisiones o asesores deberán ser designados previamente al inicio del proceso de contratación respectivo.

Artículo 9°. La Comisión de Contrataciones velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en todo lo concerniente con los procedimientos de selección de contratistas que se realicen, a los fines de dar celeridad a los trámites que se deriven de los lapsos que se establecen en dichos procesos.

Artículo 10°. El otorgamiento de la adjudicación corresponde a la máxima autoridad de la empresa, previa presentación del Informe de recomendación que a tal efecto presente la Comisión de Contrataciones.

Artículo 11°. Lo no previsto en la presente Providencia será resuelto por el Presidente o Presidenta de la Compañía, de conformidad con la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 12°. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y Publíquese

Ing. For. Luján M. Lara M.
Presidenta

Dra. Lizett Carrero
Directora



Ing. Ernesto Aranda
Director

Ing. Rodolfo Roca
Director

Uc. Julia Flores
Directora

Dra. Silvia Llamozas
Directora

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA****TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA****DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA**

Resolución N° 0014

Caracas, 23 de enero de 2013
202° y 153°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **FRANCISCO RAMOS MARÍN**, titular de la cédula de Identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día dos (02) de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **MAURICE GERMÁN EUSTACHE RONDÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° 13.557.320, como Director del Área Procesal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2013.
Comuníquese y Publíquese.

FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 31

Caracas, 18 / 12 / 12
202° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. **CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 12 y 17, ejusdem,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo de conformidad con la Ley y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública podrá modificar la competencia a las dependencias defensoriales que se requieran en virtud de las necesidades del servicio.

CONSIDERANDO

Que en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Apure es indispensable contar con los servicios de Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencia en materia Penal Ordinario en Fase de Ejecución.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la competencia en Fase de Proceso de la Defensoría Pública Sexta en materia Penal Ordinario de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Apure.

SEGUNDO: ASIGNAR a la Defensoría Pública Sexta (6ta.) con competencia en materia Penal Ordinario en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Apure, la competencia en Fase de Ejecución, a partir de la presente fecha.

TERCERO: Queda encargada la Coordinación de Actuación Procesal de ejecutar la presente Resolución

CUARTO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública
20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2012- 372

Caracas,

18 / 12 / 12
202°, 153° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de esas atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 11, ejusdem;

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública como Organismo Constitucional que forma parte del Sistema de Justicia.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus atribuciones legales, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos o reasignándolas en cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR a la ciudadana YOLIMAR DEL VALLE JUÁREZ BOHORQUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.192.829, Defensora Pública Provisoria QUINGUAGÉSIMA SEXTA (56ta.) con competencia en materia Penal Ordinario en Fase de Ejecución en la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a la DEFENSORÍA PÚBLICA SEXTA (6ta.), con competencia en la misma materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Apure.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Despacho del Defensor Público General de la Defensa Pública
20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

PODER CIUDADANO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER CIUDADANO
CONSEJO MORAL REPUBLICANO

202° y 153°

Caracas, 22 de enero de 2013.

N° CMR-001-2013

RESOLUCIÓN
CONSEJO MORAL REPUBLICANO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 numeral 1 y 19 numeral 4, de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano, se delega en la ciudadana MARÍA JOSÉ MARCANO BERMÚDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 10.604.755, Secretaria Ejecutiva Permanente del Consejo Moral Republicano, la facultad para recibir y suscribir en nombre del Poder Ciudadano las comunicaciones relacionadas con las actividades de Promoción, Divulgación y Formación Ciudadana.

En virtud de la delegación conferida la referida ciudadana queda autorizada para ejercer tal atribución a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

ABELIA GONZÁLEZ
Presidenta del Consejo Moral Republicano
Controladora General de la República (E)

TERRITORIO INSULAR
FRANCISCO DE MIRANDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

República Bolivariana de Venezuela, Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda. Despacho del Jefe de Gobierno. Resolución N° 004 / 2013. Los Roques 16 del mes de enero de 2013. Año 202° de la Independencia, 153 de la Federación y 13 de la Revolución Bolivariana.

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 5, numerales 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de creación del Territorio Insular Francisco de Miranda.

RESUELVE

Artículo 1. Toda aeronave con matrícula nacional dedicada al transporte de pasajeros, de carga, de correo o combinación de los tres, pagarán por tonelada o fracción según el peso de la aeronave, dos décimas del valor de la unidad tributaria vigente (0.2 U.T.), por concepto de aterrizaje diurno en los aeropuertos ubicados en Parque Nacional Archipiélago Los Roques del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 2. Toda aeronave con matrícula nacional dedicada a la aviación general, propiedad de una persona natural o jurídica independientemente del tipo de vuelo del cual procedan, pagarán por tonelada o fracción según el peso de la aeronave, cinco décimas del valor de la unidad tributaria vigente (0.5 U.T.), por concepto de aterrizaje diurno en los aeropuertos ubicados en Parque Nacional Archipiélago Los Roques del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 3. Las aeronaves con matrícula nacional dedicadas al transporte de pasajeros, de carga, de correo o cualquier combinación de los tres, que utilicen los aeropuertos ubicados en jurisdicción del Territorio Insular Francisco de Miranda, para el embarque y desembarque de pasajeros o para cargar y descargar, después de transcurridos sesenta minutos (60 min.) de haberse efectuado el aterrizaje, pagarán la suma de quince centésimas de unidad tributaria (0,15 U.T.) por cada hora o fracción de hora que permanezcan en los mencionados aeropuertos y por cada tonelada del peso de la aeronave.

Artículo 4. Las aeronaves venezolanas dedicadas a la aviación general, propiedad de una persona natural o jurídica, independientemente del

tipo de vuelo del cual procedan, después de transcurridos sesenta minutos (60 min.) de haberse efectuado el aterrizaje, pagarán la cantidad de una unidad tributaria (1 U.T.) por cada cuatro horas (4 h) o fracción que permanezcan en el aeropuerto del Parque Nacional Archipiélago de Los Roques ubicado en jurisdicción del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 5. A los efectos de la presente Resolución, en todos aquellos cálculos donde se utilice el peso de la aeronave en toneladas o kilogramos se entenderá que el peso de la aeronave es aquel peso máximo de despegue que consta en el correspondiente certificado de aeronavegabilidad vigente.

Artículo 6. El pago por el uso de los aeropuertos ubicados en el Territorio Insular Francisco de Miranda previsto en esta Resolución, deberá ser realizado por los propietarios o explotadores de las aeronaves, en las oficinas receptoras de la Secretaría de Administración Tributaria del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 7. Quedan exentos del pago de los montos contenidos en la presente Resolución los propietarios o explotadores de las siguientes aeronaves:

- Las naves y aeronaves militares venezolanas.
- Las naves y aeronaves oficiales venezolanas (nacionales, estatales, municipales, de institutos autónomos y de empresas del estado).
- Las naves y aeronaves dedicadas a operaciones de búsqueda y salvamento o que cumplan con actividades relacionadas con emergencia nacional o regional.
- Las aeronaves en vuelo de retorno, por emergencia debidamente declarada a los servicios de control de tránsito aéreo.
- Las aeronaves en vuelo de prueba por razones de mantenimiento.
- Las aeronaves venezolanas dedicadas al adiestramiento debidamente autorizadas por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.
- Las aeronaves con matrículas extranjeras que transporten a los Jefes de aquellos estados o gobiernos con los cuales exista reciprocidad.
- Las aeronaves militares extranjeras no dedicadas al transporte aéreo remunerado y perteneciente a los estados con las cuales exista reciprocidad.

Artículo 8. Los funcionarios de la Secretaría de Administración Tributaria de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, podrán exigir el retiro de la aeronave de los aeropuertos del territorio del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, en aquellos casos en que exista un incumplimiento, por parte del sujeto pasivo, de su obligación de pagar los derechos por el uso de los aeropuertos ubicados en el Territorio Insular.

En estos casos, los funcionarios y funcionarias de la Secretaría de Administración Tributaria de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, requerirán el auxilio o apoyo de los órganos o entes de seguridad ciudadana, los cuales están en la obligación de colaborar con el procedimiento, sin dilación alguna.

Artículo 9. El Secretario de Administración Tributaria del Territorio Insular Francisco de Miranda queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 10. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada en El Gran Roque, a los 16 días del mes de enero de dos mil trece. Años 202° de la Independencia, 153° de la Federación y 13° de la Revolución Bolivariana.

Ejecutese.

Armando José Laguna Laguna
Vicepresidente
Jefe de Gobierno

AVISOS

Exp.: 3770

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
EN SU NOMBRE

JUZGADO AGRARIO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA
Maracaibo, diez (10) de enero de dos mil trece (2013)

202° y 153°

CARTEL DE EMPLAZAMIENTO

SE HACE SABER:

A la Sociedad Mercantil BANCO DE VENEZUELA, S.A BANCO UNIVERSAL, Institución Financiera, domiciliada en Caracas-Distrito Capital, constituida originalmente ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil del Distrito Federal, en el tercer trimestre del año 1890, bajo el No. 33, folio 36 vto del Libro Protocolo Duplicado, inscrita en el Registro de Comercio del Distrito Federal, el dos (02) de septiembre de 1890, bajo el No. 58, modificados sus estatutos Sociales en diversas oportunidades, siendo sus últimas reformas las que constan de asientos inscritos en el registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda, el trece (13) de octubre de 2003, bajo el No. 5, Tomo 145-

Asgo y el dieciocho (18) de marzo de 2008, bajo el No. 45, Tomo 41° sgdo, en la persona del Presidente de la Junta Directiva ciudadano REINALDO CLEMENTE MARCO TORRES, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad bajo el N° V- 8.812.571 y con domicilio en la ciudad de Caracas-Distrito Capital, para que comparezca dentro de los tres (03) días de despacho siguientes a darse por citado; a cualquiera de las horas destinadas por este Tribunal para despachar de ocho y treinta minutos de la mañana (08:30 am) a tres y treinta minutos de la tarde (03:30 pm). Se le advierte a la parte solicitante que de no comparecer en el término señalado por la Ley, se le designará Defensor Público Agrario, con quien se entenderá la citación, todo de conformidad con lo previsto en el Artículo 202 de la Ley de Tierra y Desarrollo Agrario. A fin de darle contestación a la demanda incoada en su contra dentro de los cinco (05) días de despacho a la constancia en actas de la citación; más ocho (08) días que se le concede como término de distancia. Todo en el juicio de RECONOCIMIENTO DE DECRETO PRESIDENCIAL No. 8012 de fecha 27 de enero de 2011 sigue el ciudadano CÉSAR ALI FERNANDEZ BOSCAN contra BANCO DE VENEZUELA, S.A., BANCO UNIVERSAL. Publíquese en el diario La Verdad de esta localidad y en la Gaceta Oficial Agraria, de conformidad con el Artículo 202 de la Ley de Tierra y Desarrollo Agrario.

El Juez

Mgs. Luis Enrique Castillo Soto

La Secretaria
Mgs. María José Gómez Rojas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

JUZGADO AGRARIO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Turnero, 17 de enero de 2013.

JUZGADO AGRARIO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ARAGUA

CARTEL DE EMPLAZAMIENTO
SE HACE SABER:

Al ciudadano, JAIME HUGO MARTINEZ DUARTE, Colombiano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° E-81.536.834, actuando en su propio nombre, y en su condición de presidente de la Sociedad Mercantil CABANAS, C.A., inscrita originalmente por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda, el 10/03/2007, bajo el N° 67, Tomo 1571-A, modificada el 21/04/2008, según Acta de Asamblea inscrita bajo el N° 34, Tomo 1801-A, siendo su última modificación la efectuada el 18/02/2008 según Acta de Asamblea inscrita bajo el N° 10, Tomo 1762-A e inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° J-29415368-2, domiciliada en la Calle Principal, Parcelamiento Campestre la Esmeralda, Barrio 1888, Código Postal 2112, Quintero de la Costa estado Aragua, que deberá comparecer a darse por citado, al término de tres (03) días de despacho, contados a partir de la constancia que repose en autos de la fijación cartularia; así como la consignación del presente cartel tanto en el diario de circulación nacional "Últimas Noticias", como en la Gaceta Oficial Agraria, todo con ocasión de la Acción Derivada de Crédito Agrario, que sigue en su contra y de su representada, el abogado en ejercicio Wesley Soto López, inscrito en el Inprebogado bajo el N° 133.732, actuando en su condición de Apoderado Judicial de la Sociedad Mercantil "BANCO ACTIVO, C.A. BANCO UNIVERSAL" sociedad mercantil domiciliada en Caracas, inscrita originalmente en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, el 11 de abril de 1978, bajo el N° 73, tomo A, luego por cambio de su domicilio a Caracas, según acta inscrita en el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda, el 21 de abril de 2005, bajo el N° 25, tomo 31-A Cuarto, y últimamente por modificación de sus estatutos según inscripción en ese mismo Registro Mercantil, el 19 de febrero de 2009, bajo el N° 47, tomo 24-A Cto., inscrito en el registro de información fiscal (RIF) N° J-08006522-7. Este cartel deberá publicarse en el Diario de circulación nacional "Últimas Noticias", y en la Gaceta Oficial Agraria, en dimensiones que permitan su fácil lectura, todo conforme al Artículo 202 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Tierra y Desarrollo Agrario.

LEONARDO JIMENEZ MALDONADO

La Secretaria
DANIELA VALLES RODRIGUEZ

Exp: 2012-0028.

LJM/vrbhd.- ASD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**JUZGADO AGRARIO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ARAGUA**

Turnero, 17 de enero de 2013.

202° y 153°

**CARTEL DE EMPLAZAMIENTO
SE HACE SABER:**

Al ciudadano, JAIME HUGO MARTINEZ DUARTE, Colombiano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° E-81.536.834, actuando en su propio nombre, y en su condición de presidente de la Sociedad Mercantil "LAS 10 CABAÑAS, C.A.", inscrita originalmente por ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda, el 10/05/2007, bajo el N° 67, Tomo 1571-A, modificada el 21/04/2008, según Acta de Asamblea inscrita bajo el N° 34, Tomo 1801-A, siendo su última modificación la efectuada el 18/02/2008 según Acta de Asamblea inscrita bajo el N° 10, Tomo 1762-A e inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° J-29415368-2; domiciliada en la Calle Principal Parcelamiento Campesino la Esmeralda, Parcela 84-8, Código Postal 2112, Ocumare de la Costa estado Aragua, que deberá comparecer a darse por cuido, al término de tres (03) días de despacho, contados a partir de la constancia que repose en autos de la fijación cartelería; así como la consignación del presente cartel tanto en el diario de circulación nacional

"Últimas Noticias", como en la Gaceta Oficial Agraria, todo con ocasión de la Acción Derivada de Crédito Agrario, que sigue en su contra y de su representada, el abogado en ejercicio Wesley Soto López, inscrito en el Impreabogado bajo el N° 133.732, actuando en su condición de Apoderado Judicial de la Sociedad Mercantil "BANCO ACTIVO, C.A. BANCO UNIVERSAL" sociedad mercantil domiciliada en Caracas, inscrita originalmente en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, el 11 de abril de 1978, bajo el N° 73, tomo A, luego por cambio de su domicilio a caracas, según acta inscrita en el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda, el 21 de abril de 2005, bajo el N° 25, tomo 31-A Cuarto, y últimamente por modificación de sus estatutos según inscripción en ese mismo Registro Mercantil, el 19 de febrero de 2009, bajo el N° 47, tomo 24-A Cto., inscrito en el registro de información fiscal (RIF) N° J-08006622-7. Este cartel deberá publicarse en el Diario de circulación nacional "Últimas Noticias", y en la Gaceta Oficial Agraria, en dimensiones que permitan su fácil lectura, todo conforme al Artículo 202 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Justicia y Desamortización Agraria.

LEONARDO JIMENEZ MALDONADO

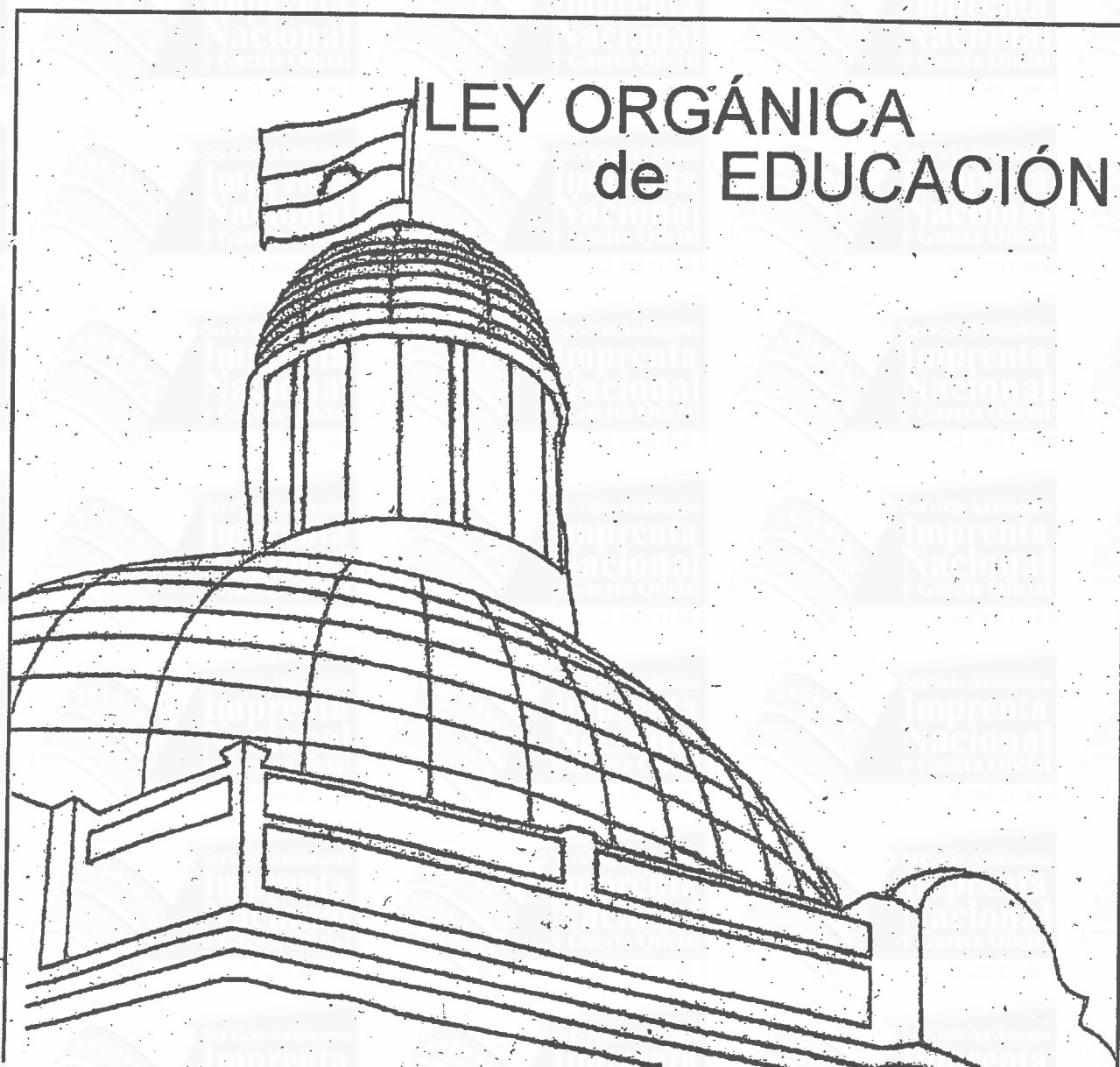
Exp: 2012-0028.

LJM/dvr/abd.- A48

La Secretaria
DANIELA VALLES RODRÍGUEZ

A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES IV Número 40.097

Caracas, jueves 24 de enero de 2013

*Esquina Urapal, edificio Dímase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.mincl.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.